

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JULIO CESAR AGUDELO GONZALEZ
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 024 2021 00038 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>DECISIÓN</b>	<b>ADMITE DEMANDA,</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO CESAR AGUDELO GONZALEZ**, identificada con C.C. Nro. 70.560.543, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: REQUERIR** a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr. **WALTER LEON RESTREPO ALZATE**, identificado la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **154.899**. del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**Quinto: ENTÉRESE** de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

**Sexto: NOTIFÍQUESE** la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co), ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

**Séptimo:** Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: [astridsa402@hotmail.com](mailto:astridsa402@hotmail.com)

Apoderado: [seguridadsocialpensiones@hotmail.com](mailto:seguridadsocialpensiones@hotmail.com)

Demandadas: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

## NOTIFÍQUESE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA  
JUEZ  
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0cc6ba2a789e84863301d16ad8e2cb7cbd37b6a23b115d79fb959255d74b18d**

Documento generado en 14/07/2021 04:29:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**